

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA CARTERA RELACIONADAS CON LA GESTION DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LA CARTERA COLECTIVA NO SON DEPOSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCION DE DEPOSITO Y NO ESTAN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPOSITO DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, NI POR NINGUN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSION DE LA CARTERA COLECTIVA ESTA SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSION, DERIVADOS DE LA EVOLUCION DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EN PORTAFOLIO DE LA RESPECTIVA CARTERA COLECTIVA.

**PROSPECTO DE INVERSION  
CARTERA COLECTIVA ESCALONADA STANFORD AGRO  
ADMINISTRADO POR STANFORD S.A. COMISIONISTA DE BOLSA.**

Por medio del presente prospecto de inversión, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas a la cartera colectiva escalonada, denominada "STANFORD AGRO", se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la sociedad administradora y los inversionistas con ocasión del aporte de recursos a la cartera colectiva.

**1. INFORMACION GENERAL**

La CARTERA COLECTIVA ESCALONADA STANFORD AGRO, será de naturaleza escalonada. Lo anterior significa que la redención de participaciones sólo podrá realizarse una vez se cumpla el plazo definido para la vigencia de cada escalón.

**2. SEDE**

La sede principal para la gestión de la Cartera Colectiva es en la sede principal de la Sociedad Administradora ubicada en la ciudad de Bogotá, D.C., Cra. 7 No 73 – 55 piso 8. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos a la Cartera Colectiva; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1. (Vinculación) del presente reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para la Cartera Colectiva en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito o vaya a suscribir contratos de corresponsalia o uso de red de oficinas o equivalentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio Web [www.stanford.com.co](http://www.stanford.com.co) los contratos de corresponsalia o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público en caso de haberlas. Actualmente la Sociedad Administradora tiene una sucursal, la cual se encuentra ubicada en la Cra 43ª No 1 sur – 100 piso 12 Edificio Banco Sudameris oficina 1206 de la ciudad de Medellín.

PARAGRAFO 1. Para el efecto la Sociedad Administradora está facultada ampliamente para celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos necesarios para el cabal desarrollo y administración de la Cartera Colectiva.

**3. POLITICA DE INVERSION**

El portafolio de la Cartera Colectiva estará compuesto por los siguientes activos:

- a. Títulos valores que no estén inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, negociados a través de una bolsa de productos bienes y servicios como la Bolsa Nacional Agropecuaria, siempre y cuando el pago de la inversión esté garantizado por la cámara de compensación de dicha bolsa. Los títulos valores que se negocian en este mercado son principalmente títulos valores representativos de productos forestales, pesqueros o agropecuarios. Los activos más representativos para ser negociados en este mercado son los certificados de depósitos de mercancías, los valores emitidos en titularizaciones y las facturas cambiarias.
- b. También se podrán invertir los recursos en VALORES de contenido crediticio inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, emitidos por el sector real y público.
- c. Derechos o participaciones en carteras colectivas abiertas.
- d. Operaciones de liquidez tales como: simultaneas, repos en acciones y en activos del numeral a. de la presente cláusula tales como:
  - Sobre CDMs expedidos por almacenes generales de deposito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia. (CDM certificado de deposito de mercancía, es un título valor expedido por un almacén general de depósito que representa un producto custodiado por este depósito).
  - Operaciones de reporto sobre facturas cambiarias de compraventa (FCC).
- e. Acciones

Cláusula 2.2. Límites a la inversión

Título	Emisor		Duración		Calificación		
	Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	
Inscripción	RNVE	5%	40%	-	90 días	AA	
	No RNVE	40%	90%	-	90 días		
	Bolsa de valores	0%	40%	-	90 días	AA	
	Bolsa de productos	40%	90%	-	90 días	-	-
Clase inversión	No bolsa	-	-	-	-	-	-
	Renta fija	0%	40%	-	90 días	AA	
	Renta variable (acciones)	-	20%	-	-	Media bursatilidad	-
Moneda	Pesos colombianos	100%	-	-	-	-	-
	Otras divisas	-	-	-	-	-	-
Emisor	Sector financiero	0%	40%	-	90 días	AA	
	Sector real	0%	40%	-	90 días	AA	
	Nación	0%	40%	-	90 días		
Clase	Bonos	0%	40%	-	90 días		
	-	-	-	-	-	-	-
	CDT	0%	40%	-	90 días	AA	
	Participaciones en carteras colectivas	0%	20%	-	-	AA	
	Titularizaciones	-	-	-	-	-	-
	Papeles Comerciales	0%	40%	-	90 días	AA	
	Docs. Repres. Obligac. Dinerarias	-	-	-	-	-	-
	Otros	-	-	-	-	-	-

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el valor total de los activos de la Cartera Colectiva.

Parágrafo. Lo previsto en esta cláusula no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación de la cartera colectiva

Cláusula 2.3. Liquidez de la Cartera Colectiva

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA CARTERA RELACIONADAS CON LA GESTION DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LA CARTERA COLECTIVA NO SON DEPOSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCION DE DEPOSITO Y NO ESTAN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPOSITO DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, NI POR NINGUN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSION DE LA CARTERA COLECTIVA ESTA SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSION, DERIVADOS DE LA EVOLUCION DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EN PORTAFOLIO DE LA RESPECTIVA CARTERA COLECTIVA.

#### Cláusula 2.3.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

La Cartera Colectiva podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, en un monto que no podrá exceder el treinta por ciento (30%) de sus activos. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo: Las operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas no podrán representar más del 30% de los activos de la Cartera Colectiva.

#### Cláusula 2.3.2. Depósitos de recursos líquidos

La Cartera Colectiva podrá realizar depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras hasta el 10% del valor de sus activos.

#### DIVERSIFICACIÓN RECURSOS LÍQUIDOS

TIPO ENTIDAD FINANCIERA	LIMITE GENERAL		CONCENTRACIÓN POR ENTIDAD	
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
MATRIZ	-	-	-	-
OTRAS ENTIDADES	0%	10%	0%	10%

De la misma manera como se mencionó en la Cláusula 2.1. (Activos aceptables para invertir) del presente artículo, cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política.

Parágrafo. Lo previsto en esta cláusula no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación de la cartera colectiva.

Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas a través del sitio Web de la Sociedad Administradora [www.stanford.com.co](http://www.stanford.com.co) y a la Superintendencia Financiera de Colombia por escrito, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado del mercado.

#### Cláusula 2.4. Operaciones de cobertura y contratos de garantía.

Tanto las operaciones de cobertura (para activos del numeral b. Cláusula 2.1.) como los contratos de garantía (para activos de los numerales a. y d. Cláusula 2.1.) generalmente tienen un costo, el cual afecta la rentabilidad del portafolio negativamente, sin embargo, este tipo de instrumentos son para cubrirse contra los movimientos adversos en el precio de los activos (contratos de cobertura) o para controlar el riesgo crediticio (contratos de garantía), y por ende su objetivo fundamental es estabilizar la rentabilidad. Su costo y propósito serán informados operación por operación en el informe de gestión y rendición de cuentas de la sociedad administradora

El plazo máximo para las operaciones de cobertura y los contratos de garantía de los activos de la cláusula 2.1. es de 90 días. Las operaciones de cobertura, descritas se realizaran para cubrir la posición descubierta del portafolio.

Los contratos de garantía estarán principalmente relacionados con seguros de crédito sobre los activos de los numerales a. y d. de la cláusula 2.1. que compongan el portafolio. En el caso de los títulos de contenido crediticio que posea el portafolio, estas operaciones se podrán realizar con el fin de cubrir posibles variaciones del mercado.

Parágrafo: La Sociedad Administradora definirá una metodología para el cálculo de la exposición de los activos de la Cartera Colectiva la cual será previamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia

#### Cláusula 2.5. Riesgo de la Cartera Colectiva

A continuación se describe los riesgos en que puede incurrir la Cartera Colectiva a saber:

##### Cláusula 2.5.1. Factores de riesgo

La Cartera Colectiva se encuentra expuesta a los siguientes riesgos, clasificados por la naturaleza de los activos:

##### 2.5.1.1. PARA LOS ACTIVOS RELACIONADOS CON LA CLAUSULA 2.1. NUMERAL A. y D.

###### 2.5.1.1.1. Riesgo emisor o crediticio:

Es el riesgo que representa la solvencia de los emisores de los valores que conforman el portafolio de inversiones de la cartera. Es la probabilidad que tiene el emisor de incumplir con las obligaciones que se generan en un título. Para mitigar este riesgo según se estipula en este reglamento, se requiere que los títulos estén garantizados por la cámara de compensación de la Bolsa Nacional Agropecuaria (BNA) lo cual minimiza los riesgos de incumplimiento.

###### 2.5.1.1.2. Riesgo de mercado:

Es riesgo de mercado, la pérdida potencial ante movimientos adversos en las variables del mercado que afecten los precios de los activos que forman parte del portafolio.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA CARTERA RELACIONADAS CON LA GESTION DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LA CARTERA COLECTIVA NO SON DEPOSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCION DE DEPOSITO Y NO ESTAN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPOSITO DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, NI POR NINGUN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSION DE LA CARTERA COLECTIVA ESTA SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSION, DERIVADOS DE LA EVOLUCION DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EN PORTAFOLIO DE LA RESPECTIVA CARTERA COLECTIVA.

Sin embargo como las inversiones de la Cartera Colectiva son a máximo 90 días, este riesgo tendrá un efecto bajo en la valoración del portafolio.

#### 2.5.1.1.3. Riesgo de liquidez:

Es el riesgo de encontrar cuando se requiera compradores para los activos que componen la Cartera Colectiva.

Aunque los repos sobre certificados de mercancías y los otros títulos que se negocien a través de la Bolsa Nacional Agropecuaria tienen mercado secundario, este mercado no tiene la suficiente profundidad para garantizar liquidez inmediata. Para mitigar este riesgo, STANFORD AGRO al tener en el portafolio valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores los cuales poseen gran liquidez en el mercado, minimiza este riesgo.

Vale la pena aclarar que por tratarse de una cartera escalonada las necesidades de liquidez se pueden programar de tal manera que las entradas de la cartera correspondan a los requerimientos de efectivo.

#### 2.5.1.1.6. Riesgo de contraparte:

Además de los riesgos especificados anteriormente, todos ellos inherentes a la inversión en sí misma, existen los riesgos derivados de la transacción o los denominados de contraparte. Ellos están relacionados con la capacidad y disposición de cumplimiento de las personas o entidades con las que la cartera realizara las negociaciones encaminadas a adquirir o vender inversiones. Dichos riesgos se derivan de las condiciones financieras, económicas y morales de la contraparte, así como de los terceros involucrados indirectamente en la transacción. Para mitigar este riesgo, el administrador del portafolio realizara transacciones con contrapartes analizadas y aprobadas por el comité de riesgos de Stanford S.A. Comisionista de Bolsa.

#### 2.5.1.1.7. Riesgo jurídico:

Se refiere a la posibilidad que las operaciones que desarrolle la cartera no cumplan con los requisitos legales y jurídicos para realizar dichas operaciones o que la contraparte incumpla las obligaciones y en el proceso legal de cobro se obtengan resultados desfavorables en derecho. Para mitigar el riesgo jurídico, Stanford S.A. Comisionista de Bolsa solamente realizara operaciones de la Bolsa Nacional Agropecuaria que estén avaladas por la Cámara de Compensación de dicha Bolsa.

#### 2.5.1.2. Para activos financieros indicados en la Cláusula 2.1 literal b. del presente reglamento:

##### 2.5.1.2.1. RIESGO DE MERCADO:

El comportamiento de las tasas de interés en el mercado obedece a un conjunto de variables cuyo control es ajeno a la Sociedad Administradora, es permanentemente cambiante o susceptible a ello, un cambio en la tasa de mercado introducirá de inmediato una variación en el valor de cada ACTIVO. La cual podrá ser positiva o negativa dependiendo del comportamiento de mercado, y a su vez tiene directa incidencia en el valor de la Cartera Colectiva.

**2.5.1.2.2. RIESGO DE EMISOR:** Es el riesgo que representa la solvencia de los emisores de los valores que conforman el portafolio de inversiones de la cartera. Cada inversión que realiza la Sociedad Administradora con recursos de la cartera implica que ésta asume un riesgo que transfiere a sus suscriptores y que está determinado por la probabilidad que tiene el emisor de cumplir con las obligaciones que se generan en el valor.

Ni la Sociedad Administradora, ni la cartera, pueden garantizar que un evento de incumplimiento no se presente por parte de algún emisor que tenga obligaciones para con la cartera.

Para mitigar este riesgo, la Sociedad Administradora tiene establecidos los límites de concentración por emisor, el cual no puede ser superior al 20%. Adicionalmente el portafolio estará invertido en activos con calificación AA o superior, esto significa que el nivel de seguridad de la cartera, que se desprende de la evaluación de los factores que incluyen principalmente la calidad crediticia de los instrumentos que componen el portafolio, es muy alto.

**2.5.1.2.3. RIESGO DE TASA:** El comportamiento de las tasas de interés en el mercado obedece a un conjunto de variables cuyo control es ajeno a la Sociedad Administradora. Cuando la Sociedad Administradora adquiere una inversión para la cartera, inicialmente lo registra en su contabilidad por el valor de adquisición; Sin embargo diariamente ese valor deberá ser calculado y cambiando de acuerdo a la valoración a precios de mercado.

El riesgo de tasa es bajo, puesto que no se adquieren valores para la cartera con vencimientos superiores a 90 días.

**2.5.1.2.4. RIESGO DE LIQUIDEZ:** Es la probabilidad que en el evento de no poder vender o transferir a precios de mercado los activos que integran el portafolio se presenten pérdidas en la enajenación. Depende de la percepción que el mercado tenga del emisor, razón por la cual, la calificación otorgada por una sociedad especializada es herramienta útil en el momento de considerar este riesgo.

**2.5.1.2.5. RIESGO DE CONTRAPARTE:** Esta relacionado con la capacidad y disposición de cumplimiento de las personas con las que la cartera realizará las negociaciones encaminadas a adquirir o vender inversiones. Dichos riesgos se derivan de las condiciones financieras, económicas y morales de la contraparte así como de los terceros involucrados indirectamente en la transacción e involucra aspectos que van desde la disponibilidad de los recursos para cumplir con lo pactado, hasta la calidad de los instrumentos con los que se cumple lo pactado, ya que ellos pueden involucrar riesgos que tocan a terceros. En resumen, el riesgo de contraparte se refiere a la probabilidad de que las personas con las que la cartera realice transacciones, cumplan satisfactoriamente lo pactado.

Aunque este riesgo existe en toda transacción, es conveniente aclarar que las operaciones realizadas con mecanismos bursátiles tienen elementos que ayudan a cubrirlos, tales como los Fondos de Garantías de las Bolsas de Valores. En caso que se presente un incumplimiento de contraparte, la Sociedad Administradora hará valer las garantías pertinentes, lo que podría implicar un período de tiempo para poder liquidar las inversiones.

#### 2.5.1.3. Para activos financieros indicados en la Cláusula 2.1 literal e. del presente reglamento:

##### 2.5.1.3.1. Riesgo emisor o crediticio:

Existe el riesgo de crédito en las inversiones de acciones con respecto al pago de dividendos pues estos son una deuda que la compañía tiene para con sus accionistas; sin embargo dado que la relación de pago de dividendo contra valor de la acción es un porcentaje bajo y al ser dichas inversiones mínimo de media bursatilidad se considera que dicho riesgo es de incidencia baja en la cartera.

##### 2.5.1.3.2. Riesgo de mercado:

Este riesgo esta asociado a los cambios que puedan presentar los precios de las acciones en el mercado, produciendo variaciones positivas o negativas en el valor de la Cartera Colectiva. Este riesgo se controla mediante la adecuada gestión de la sensibilidad de las acciones a cambios a los precios de mercado.

##### 2.5.1.3.3. Riesgo de liquidez:

Este se encuentra asociado a la facilidad con que se puedan vender los títulos de la cartera. Este riesgo se disminuye al invertir en acciones con bursatilidad Media y Alta y con la adecuada administración de los activos y pasivos. Igualmente se tiene la posibilidad de realizar operaciones de liquidez. El impacto que este riesgo pueda generar en el portafolio es moderado.

##### 2.5.1.3.4. Riesgo de concentración:

Esta dado por la concentración que se pueda presentar en un momento determinado en el portafolio de inversiones en un solo emisor. El impacto que este riesgo pueda generar en el portafolio es moderado, en cuanto el límite máximo de concentración por emisor.

#### 2.5.1.4. Riesgo de la inversión sobre VALORES de participación emitidos por la cartera:

##### 2.5.1.4.1. Riesgo de liquidez:

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA CARTERA RELACIONADAS CON LA GESTION DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LA CARTERA COLECTIVA NO SON DEPOSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCION DE DEPOSITO Y NO ESTAN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPOSITO DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, NI POR NINGUN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSION DE LA CARTERA COLECTIVA ESTA SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSION, DERIVADOS DE LA EVOLUCION DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EN PORTAFOLIO DE LA RESPECTIVA CARTERA COLECTIVA.

El riesgo de liquidez puede estar asociado para el inversionista, con la liquidez de las unidades de participación. En efecto, dado que se trata de una Cartera Colectiva escalonada, el inversionista no podrá redimir sus participaciones contra la Cartera Colectiva sino solo a su vencimiento. Ello implica que la liquidez debe obtenerse en el mercado secundario, vendiendo la respectiva participación (o los valores en que este incorporada) a un tercero. Dicha liquidez no puede asegurarse por la Cartera Colectiva y estará sujeta a que se genere un mercado secundario.

Los inversionistas de la Cartera Colectiva son conscientes de esta situación y están dispuestos a correr este riesgo.

#### 4. PERFIL GENERAL DE RIESGO

La Cartera Colectiva tendrá un riesgo medio, toda vez que la cartera constituirá un portafolio de corto plazo. La cartera estará orientada a personas conservadoras que no deseen perder el capital invertido ya que la mayor parte de las operaciones realizadas por la cartera estarán garantizadas por una cámara de compensación y dado que las inversiones tendrán un plazo inferior a 90 días, tendrá una baja volatilidad de los precios de los activos.

La inversión en la Cartera Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

#### 5. COMITÉ DE INVERSIONES

La junta directiva de la Sociedad Administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

#### 6. MONTO MINIMO PARA INGRESO

UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000).

#### 7. REDENCION DE DERECHOS

Los inversionistas de la Cartera Colectiva podrán solicitar, la redención total o parcial de sus derechos una vez se cumpla el plazo definido para la vigencia del escalón. En todos los casos, la fecha de vencimiento será el primer día hábil después de transcurridos 90 días calendario desde la fecha de suscripción de cada uno de los adherentes de la cartera. Las solicitudes de redención se harán contactando a su asesor comercial asignado y remitiendo vía e-mail, correo físico o fax el soporte correspondiente a dicha solicitud.

Esta solicitud deberá efectuarse mediante comunicación escrita enviada y entregada a la Sociedad Administradora y confirmada con el asesor comercial. El inversionista dispondrá de tres (3) días hábiles después de vencido el escalón para solicitar la redención parcial o total de sus unidades, en cheque o mediante abono en cuenta corriente o de ahorros que el inversionista indique para el efecto.

Al realizarse el pago derivado de la redención de las unidades, si este es distribuido en múltiples operaciones bien sea en cheques o traslados electrónicos los costos generados, producto del mismo, serán a cargo del inversionista.

Sino se realiza dicha solicitud, se prorrogará automáticamente (nuevo escalón) por otros 90 días.

Parágrafo. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

#### 8. REMUNERACION PARA LA SOCIEDAD COMISIONISTA

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión de la Cartera Colectiva, una comisión única y fija de 2,5% efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva cartera del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior \*  $\{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.}) ^ (1/365)] - 1\}$

#### 9. GASTOS A CARGO DE LA CARTERA COLECTIVA

Estarán a cargo de la cartera colectiva:

- El costo del depósito y custodia de los activos de la Cartera Colectiva.
- La remuneración de la Sociedad Administradora.
- Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de la Cartera Colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
- El valor de los seguros y amparos de los activos de la Cartera Colectiva, distintos a la póliza (cobertura) que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
- Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos de la Cartera Colectiva.
- Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos de la Cartera Colectiva.
- El costo de la inscripción de los valores representativos de derechos de participación en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE.
- Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal de la Cartera Colectiva y los relativos a gastos causados por la auditoría externa de la Cartera Colectiva, cuando la asamblea haya establecido su contratación.
- Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación. Los intermediarios serán firmas comisionistas de la Bolsa Nacional Agropecuaria, las cuales Stanford S.A. seleccionará y aprobará en el comité de riesgo de la Sociedad Administradora.
- Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores.
- El costo de la inscripción de los valores representativos de la inversión en la Bolsa de Valores de Colombia.
- Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas y derivados

#### 10. INFORMACION RELATIVA A LA CARTERA COLECTIVA Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora cuenta con el sitio Web [www.stanford.com.co](http://www.stanford.com.co), en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

- Reglamento, prospecto y ficha técnica de la Cartera Colectiva.
- Rentabilidad antes y después de comisión.
- Información relacionada con los órganos de administración, asesoría y control con los que cuenta la Sociedad Administradora.
- Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos.



STANFORD S.A. COMISIONISTA DE BOLSA  
NIT. 800.115.3248

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA CARTERA RELACIONADAS CON LA GESTION DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LA CARTERA COLECTIVA NO SON DEPOSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCION DE DEPOSITO Y NO ESTAN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPOSITO DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, NI POR NINGUN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSION DE LA CARTERA COLECTIVA ESTA SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSION, DERIVADOS DE LA EVOLUCION DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EN PORTAFOLIO DE LA RESPECTIVA CARTERA COLECTIVA.

Adicionalmente a la CARTERA COLECTIVA ESCALONADA STANFORD AGRO; Stanford S.A. Comisionista de Bolsa, administra las carteras colectivas: CCA Stanford Liquido, CCA con pacto de permanencia STANFORD ACCION, CCE STANFORD FACTURA. La información completa sobre el objetivo de estas carteras, su política de inversiones, perfil de riesgo y demás datos relevantes puede ser encontrada en las oficinas de Stanford S.A (Bogota y Medellín) y en la pagina de Internet de Stanford S.A. Comisionista de Bolsa [www.stanford.com.co](http://www.stanford.com.co).